

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 109.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta Capital 12 rs. al mes.
Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 11 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llanó, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 220.

Seccion de Estadística.

Se dictan reglas y prefija un plazo para que se termine la rotulacion de calles y numeracion de casas en los pueblos de esta provincia, con entera sujecion á lo mandado en Real orden de 24 de Febrero de 1860 y disposiciones posteriores.

Uno de los servicios que con mayor interés tienen recomendado el Gobierno de S. M. y la Junta general de Estadística, es la rotulacion de calles y numeracion de casas con sujecion á las reglas establecidas en la Real orden de 24 de Febrero de 1860, publicada en el Boletín oficial de 5 de Marzo siguiente, y cuyo cumplimiento se recordó en circular número 288, inserta en el mismo Periódico, de 5 de Octubre del propio año.

A dos trabajos generales se contraen las reglas citadas: á la rotulacion y numeracion referidas y á la formacion de registros en las Secretarías de Ayuntamiento, segun modelos que se circularon, en donde se exprese el estado en que se hallen dichas rotulacion y numeracion, y las variaciones que en una y otra ocurrieren sucesivamente; y tengo el sentimiento de manifestar que por los datos que acaban de suministrarme los Inspec-

tores de Estadística, adquiridos en la visita que han practicado para la comprobacion del censo, consta que tan preferente asunto ha sido desatendido por la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Este abandono es punible, y no puede alegarse como excusa el carecer de fondos las Municipalidades para costear los gastos que la operacion origine, porque la regla 20.ª en su párrafo segundo señala el modo de atender á ellos.

Para que este servicio no se demore por mas tiempo; para que los mandatos de S. M. sean obedecidos y ejecutados sin retardo, y por último, para que el trabajo sea uniforme y completamente organizado al tenor de lo que sobre el particular se halla prevenido, he resuelto dictar las disposiciones siguientes, que deberán quedar cumplidas sin pretesto alguno para el dia 15 de Octubre próximo.

1.ª Inmediatamente se procederá á señalar en los pueblos con azulejos, en donde ya no estuviere hecho, la rotulacion de calles y numeracion de las casas; teniéndose presente la aclaracion núm. 1.ª de las que á continuacion se publican, que hace referencia á la regla 5.ª de las que comprende la Real orden de 24 de Febrero, y la aclaracion núm. 2.ª que es relativa á la regla 14.ª

2.ª Para en el caso de que la poblacion requiera la designacion de manzanas, se cuidará de que la numeracion de estas sea con arreglo á la aclaracion que señala el núm. 3.ª

3.ª No habiéndose publicado los tres modelos que cita el párrafo segundo de la regla 12.ª, se verifica con el núm. 4.ª á continuacion de esta circular, para que se tengan presente en los casos que correspondan.

4.ª Previendo la regla 21.ª que en fin de cada quinquenio se verifique el recuento de las casas y el recorrido de su numeracion, para hacer constar la diferencia resultante entre las casas existentes y los números destinados á representarlas en el registro del pueblo, ha resuelto S. M. que el quinquenio de que aquí se habla, debe considerarse el terminado en 31 de Diciembre de 1859. En su consecuencia, los Alcaldes dispondrán sin pérdida de momento, que hecho el recuento de que se trata, se formen escrupulosa y exactamente los estados de que habla la regla 22.ª y se remitan á este

Gobierno de provincia, á los fines que previene la 23.ª

5.ª Hecho este recuento, que es como queda dicho, el correspondiente al quinquenio terminado en fin de 1859, se verificará la rectificacion del que va corriendo, en 1.ª de Enero de 1865; luego en 1870, y así sucesivamente.

Todas cuantas resoluciones superiores y aclaraciones necesitan las autoridades locales para dejar cumplido puntualmente este servicio, se ponen en su conocimiento por medio de la presente circular. Ninguna duda puede ofrecérseles para su ejecucion. La que no lo realice, será por apatía y falta de celo en el cumplimiento de sus obligaciones. No guardaré, pues, consideracion ninguna en castigar rigurosamente á la que se coloque en este caso.

Confío que esto no suceda, y espero por el contrario que todos los Sres. Alcaldes de la provincia me darán una prueba en esta ocasion del celo é interés con que miran el desempeño de sus deberes.

Cáceres 7 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Aclaraciones que se citan en la circular anterior.

Número 1.ª Para la colocacion de los números de las casas en las fachadas, será muy del caso que se dé la preferencia á la puerta de la calle ó principal de entrada, poniéndose el azulejo á la parte superior del dintel y en su comedio. Es lo mas perceptible y lo mas apropiado.

Cuando sirviesen de obstáculo escudos de armas ú ornamentacion arquitectónica, deberá correrse el número á la derecha

del que leyere y colocarse junto al dintel y á su altura.

Y cuando la sobrepuerta estuviere ocupada, y tambien la derecha del dintel, por lienzos ó maderas, con enseñas ó rotulatas de industria ó comercio, tales leyendas tendrán precisamente escrito el número de la casa de un modo bien perceptible.

Núm. 2.ª La regla 14 no permite que en un mismo distrito municipal haya dos ó mas calles con un mismo nombre. El espíritu de esta prohibicion es alegar la confusion resultante de nombres iguales en sitios distintos, y evitar en lo posible la repeticion ó simultaneidad, no solamente de las calles entre sí, sino tambien de calles á plazas. Esto último, sin embargo, ofrece menos inconvenientes.

Núm. 3.ª Aun cuando la numeracion de manzanas tiene un objeto puramente administrativo, y no interesa al transeunte, ni es de necesidad diaria en multiplicado número de casos; puede, no obstante, darse unidad al sistema de egecucion y llevarse corrida y en redondo, de la misma suerte que está prevenido para los cuarteles rurales y en la regla 18. Pero si en la poblacion hay una separacion sensible, natural, y es al mismo tiempo tan crecido el número de manzanas que debiera representarse por muy altos guarismos, entonces podría llevarse la numeracion seguida y especial dentro de cada cuartel ó barriada.

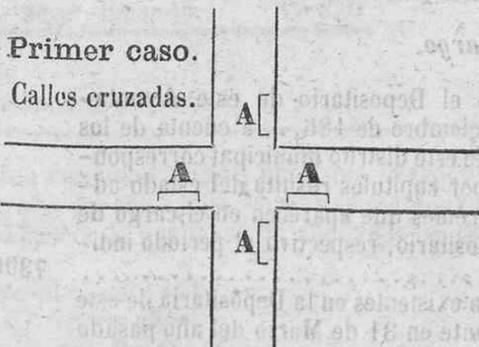
El número podrá colocarse tambien en un órden constante en el ángulo de la manzana que corresponda á Levante por ejemplo, inmediato á la fachada del Norte ó del Mediodia.

Núm. 4.ª Modelos que cita la disposicion 3.ª de esta circular.

RESOLUCION gráfica de los tres casos que puede ofrecer la regla 12.ª para rotulacion de calles.

Primer caso.

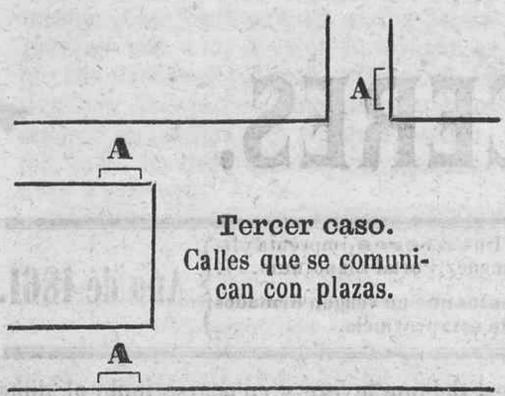
Calles cruzadas.



A Lado en donde deben colocarse las lápidas de salida y entrada de calle, cuando la numeracion vá de Norte á Sur y de Levante á Poniente.



B Punto de colocacion constante de la lápida, sea cual fuere el de partida de la numeracion.



Nota. El punto **A** será en el lado opuesto si la numeracion marcha de Sur á Norte ó de Poniente á Levante; pero la disposicion de las lápidas deberá guardar la misma analogia que aquí.

CIRCULAR NÚM. 221.

Administracion.—Cuentas municipales.

Publicando modelos para la formacion de las cuentas municipales que debe rendir el Alcalde en virtud del artículo 107, de la ley de 8 de Enero de 1845, y disposicion sétima de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860.

En la Gaceta de Madrid, núm. 247, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 4.º

La inteligencia de la regla sétima de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local de este Minis-

terio en 7 de Marzo del año próximo pasado ha suscitado dudas á los Alcaldes acerca de la forma en que han de rendir la cuenta que, con sujecion al art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, deben presentar al Ayuntamiento, ajustada ahora á las prescripciones de la referida circular. Para evitarlas, dando al mismo tiempo la conveniente uniformidad á este importante servicio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que la cuenta de que se trata se atempere estrictamente á los adjuntos modelos, que cuidará V. S. de insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegando á noticia de todos los Alcaldes, se atengan á ellos escrupulosamente, sin que puedan alegar excusa ni ignorancia.

De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

MODELO NUM. 1.º

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PARTIDO DE..... PROVINCIA DE.....
 Cuenta del ejercicio del presupuesto de.....

Cuenta que yo D....., Alcalde de dicho distrito, presento al Ayuntamiento, en virtud del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1855 y con arreglo á la disposicion 7.º de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de..... aprobado por..... en..... y existencia que quedó para el siguiente de.....

Primera parte.

Cargo.

Son cargo 73.900 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186... á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los.... cargámenes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado con los números del..... al..... 73900

Item son cargo 41.240 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de este Ayuntamiento al cerrarse definitivamente en 31 de Marzo del año pasado de 186... el ejercicio del presupuesto anterior con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, segun el acta de

arqueo celebrado en dicho dia 31 de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de Marzo de 1860, de cuya acta acompaño copia..... 41240

Total cargo..... 415140

Data.

Son data 66.650 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 186... por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al citado año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los.... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado período, con los números del..... al..... 66650

Total data..... 66650

Resumen de la primera parte.

Cargo..... 415140
 Data..... 66650

Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional. 48490

Segunda parte.

(Cuenta adicional.)

Cargo.

Son cargo 48.490 rs. que resultaron existentes en fin de Diciembre del anterior de 186... respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de Marzo último, segun resulta del acta del arqueo celebrado en 31 del espresado mes de Diciembre, de que acompaño copia..... 48490

Item son cargo 4.700 rs. que ha recaudado el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último á cuenta de los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal correspondiente al año próximo pasado que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los cargámenes que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del.... al..... 4700

Total cargo..... 53190

Data.

Son data 5.220 rs. que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento desde 1.º de Enero á 31 de Marzo último por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realizados durante el mismo año, cuyo pormenor por capítulos resulta del estado adjunto y se justifica con los.... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional con los números del.... al..... 5220

Total data..... 5220

Resumen de la segunda parte.

Cargo..... 53190
 Data..... 5220

Saldo ó existencia..... 47970

De forma que importando el cargo ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto de (el año en letra) 119.840 rs., y la data ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio 71.870, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto resulta por saldo de esta cuenta en 31 de Marzo de (el año en letra) la cantidad de 47.970 rs., que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario, segun lo demuestra la certificacion que sigue del Secretario de este Ayuntamiento.

..... 15 de Abril de 186....

El Alcalde,

D. N., Secretario del Ayuntamiento de....., y como tal Interventor de los fondos del presupuesto del mismo:

Certifico que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado para este distrito municipal en....., y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Marzo último, con los asientos de intervencion de la Secretaria de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que ha rendido con arreglo á lo dispuesto en la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva, correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

..... de Abril de 186....

Distrito municipal de... Partido de... Provincia de... Cuenta del ejercicio del presupuesto de...

ESTADO que manifiesta, clasificados segun los capitulos del presupuesto aprobado para el ejercicio de....., los ingresos calculados en dicho presupuesto, los de que me hago cargo yo D....., Alcalde de este distrito, en la cuenta del propio ejercicio que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de Enero de 1845, y con arreglo á la disposicion 7.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, como realizados en el mismo período; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

INGRESOS.

	INGRESOS calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de..... y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año de.....	RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS.	
		Hasta el 31 de Diciembre de 186...	En el período de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186...		Recaudado de más.	Idem de menos.
Productos ordinarios de propios.....	8.700	8.000	700	8.700	»	»
Idem de montes.....	4.000	4.000	»	4.000	»	»
Idem de impuestos establecidos.....	45.200	44.000	2.000	43.000	»	2.200
Idem de Beneficencia.....	4.300	4.300	»	4.300	»	»
Idem de Instruccion pública.....	800	600	200	800	»	»
Idem de ingresos extraordinarios y eventuales....	16.400	16.000	4.000	17.000	600	»
Idem de resultas de años anteriores por adiccion....	6.000	6.000	»	6.000	»	»
Idem de recursos legales para cubrir el déficit....	31.258	30.000	800	30.800	»	458
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41.240	41.240	»	41.240	»	»
	121.898	115.140	4.700	119.840	600	2.658

GASTOS.

	Créditos autorizados en el presupuesto del año de 186...	SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO.		TOTAL de lo satisfecho.	DIFERENCIAS.	
		Hasta el 31 de Diciembre de 186...	En el período de ampliacion hasta 31 de Marzo de 186...		Satisfecho de menos.	Idem de más. (1)
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.....	7.888	6.000	100	6.100	1.788	»
Idem de policia de seguridad.....	4.900	4.000	»	4.000	900	»
Idem de policia urbana.....	43.100	42.000	4.400	43.100	»	»
Idem de Instruccion pública.....	9.300	8.400	»	8.400	900	»
Idem de Beneficencia.....	4.420	4.000	420	4.420	»	»
Idem de Obras públicas.....	8.000	6.000	600	6.600	1.400	»
Idem de correccion pública.....	7.000	4.000	»	4.000	3.000	»
Idem de montes.....	5.800	4.000	4.000	5.000	800	»
Idem de cargas.....	4.250	4.250	»	4.250	»	»
Idem voluntarios de nueva construccion.....	14.000	10.000	2.000	12.000	2.000	»
Idem imprevistos.....	3.000	4.000	»	4.000	»	1.000
Idem resultas de presupuestos anteriores por adiccion.	6.000	6.000	»	6.000	»	»
	81.658	66.650	5.220	71.870	10.788	4.000

(1) Aunque segun lo dispuesto en el art. 18 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 no deben resultar diferencias de mas, se indican, sin embargo, por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguna, y se manda, con arreglo á dicho articulo, figurar en cuenta.

RESUMEN.

Ingresos calculados en el presupuesto de 186	80.658
Recaudado de mas en los ingresos extraordinarios.....	600
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	41.240
Total.....	122.498
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 186	71.870
Recaudado de menos en los ingresos de impuestos y medios para el déficit.....	2.658
Total.....	74.528
Existencia en 31 de Marzo último al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto..	47.970

Explicacion y comparacion de la existencia.
(Con arreglo al modelo núm. 2.º de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845.)

Lo que he dispuesto en cumplimiento de la preinserta disposicion se publique en este Periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes, se ajusten estrictamente en la formacion de las cuentas del año actual, en que empieza á regir la Real orden á que me refiero, á los modelos que la misma acompaña; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se rindan bajo otra forma.

Cáceres 8 de Setiembre de 1861.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sacando á licitacion la conduccion de la correspondencia desde Alburquerque á Valencia de Alcántara.

Por Real orden de 25 del mes último, se ha dispuesto sacar á pública licitacion, la conduccion del correo desde Alburquerque á Valencia de Alcántara, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la subasta que tendrá lugar en las salas de mi despacho, y ante el Alcalde de Valencia de Alcántara, á la hora de las doce del día 20 del actual.

Cáceres 8 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alburquerque y Valencia de Alcántara.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Alburquerque á Valencia de Alcántara la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligacion

continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia, por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio para la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Alburquerque y Valencia asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.550 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de dichas provincias, ó en las Administraciones de rentas de Alburquerque y Valencia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la Carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada, para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alburquerque á Valencia de Alcántara y vice-versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva

licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 25 de Agosto de 1861.—El Subsecretario, Cánovas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

El Ayuntamiento que presido, en acta de este dia, ha acordado la subasta de las yerbas de invierno del baldío de este pueblo, cuyo disfrute principiará en 29 del actual y ha de concluir el 25 de Abril de 1862, bajo las condiciones que obran en el expediente; y cuyos remates han de tener efecto en los dias 15 y 22 del actual, de diez á once de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial.

Membrío 8 de Setiembre de 1861.—Estéban Malpartida.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Hace unos dias se aparecieron en la jurisdiccion de este pueblo, cinco reses vacunas, cuyas señas son:

Dos vacas, una rubia y otra pelo rojo, con hierro, y ambas como de seis á siete años.

Dos novillas de tres años, pelo blanco, y una erala pelo rubio oscuro, como de dos años, todas tres con hierro, y todas cinco con ambas orejas despuntadas, con hierro en la llana izquierda.

Lo que he dispuesto anunciarlo al público para que el que se considere su dueño, previa la debida identificacion practique su recogido y abone los gastos causados.

Zorita 22 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Francisco Fuentes Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

Desaparicion de un jumento.

La noche del 19 al 20 del corriente, de una heredad murada al sitio de Barbaucillo, en este término, desapareció un jumento de la pertenencia de Felipe Cobos, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pelo rucio, alzada regular, desherrado de los cuatro pies, cola larga y resobado del espinazo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente, para que la persona que tuviere noticia de su paradero, se sirva avisarlo á esta Alcaldía á fin de que su dueño procure su recogido.

Serradilla 22 de Agosto de 1861.—Diego Sanchez Rico.

Anuncio.

Se anuncia el remate del fruto de bellota de la dehesa llamada Sta. Cruz de Alarza, enclavada en los términos de Peraleda de la Mata, partido judicial de Navalnoral de la Mata, en esta provincia, confrontante aquella, por el Saliente con

terreno llamado de la Vega del Alamo, por el Mediodia con el denominado del Vegazo, ambos del Sr. Conde del Montijo, y por el Poniente con la dehesa llamada de Valdepajares, y toda ella con el rio Tajo.

La dehesa que contiene el fruto que se anuncia posee dos criaderos: uno de piedra y otro de madera, un zahurdon de bóveda y ladrillo, que con comodidad caben sobre 300 lechones, y en aquellos so-

bre 60 cerdas, dos chozas con burreros, y escelentes abrevaderos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la casa administracion, sita en la misma dehesa, el dia 29 del corriente, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma casa.

Santa Cruz de Alarza 4 de Setiembre de 1861.—El Administrador, Roque de la Casa.

Distrito municipal de Aldea del Cano.

Mes de Enero de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1273 91
Total cargo.....	1273 91

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en el presente mes.	»	»	»
Total data.....	»	»	»

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1273 91
Idem la data.....	»

Existencia para el mes siguiente..... 1273 91

De forma que importando el cargo 1.273 rs. 91 cénts. y la data ninguna cantidad segun queda expresado, resulta una existencia de 1.273 rs. 92 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Aldea del Cano 31 de Enero de 1861.—El Depositario, Alejandro Corbacho.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Genaro de Peñas.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Antonio Polo.

Distrito municipal de Trujillo.

Mes de Enero de 1861.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Productos de montes con deduccion del 20 por 100.....	35446 47
Total cargo.....	35446 47

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	»	1368 48	1368 48
Suscripciones.....	»	220	220
Total data.....	»	1588 48	1588 48

RESUMEN.

Importa el cargo.....	35446 47
Idem la data.....	1588 48

Existencia para el mes siguiente..... 31857 99

De forma que importando el cargo 35.446 rs. 47 cénts. y la data 1.588 rs. 48 céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de 31.857 rs. 99 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Trujillo 1.º de Febrero de 1861.—El Depositario, Cirilo Terrones.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Trejo.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquin Elias.